



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 322 -2024-GM/MPSM

Tarapoto, 25 de octubre de 2024.

LA GERENCIA MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTIN.

VISTOS:

El Informe Legal N° 208-2024-OAJ/MPSM de fecha 23 de octubre de 2024, el Informe N° 874-2024-SGESO-GI-MPSM de fecha 21 de octubre de 2024, la Carta N° 111-2024-MLRC/A.C. de fecha 17 de octubre de 2024, la Carta N° 0333-2024/CEC/RC/KMBG de fecha 04 de octubre de 2024, la Carta N° 212-2024-CT-ARE-RC de fecha 01 de octubre de 2024, respecto a la solicitud de ampliación de plazo N° 08 de la obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN LAS PRINCIPALES VÍAS DE ACCESO AL SECTOR PARTIDO ALTO Y LA HOYADA DISTRITO DE TARAPOTO -SAN MARTÍN - SAN MARTÍN" - CUI N° 2324763; y,

CONSIDERANDOS:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, Ley de reforma de los artículos 191, 194 y 203 de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los gobiernos regionales y de los alcaldes, establece que "**Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)**"

Que, de igual manera el artículo II del Título Preliminar de Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, prescribe que "**Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico**".

Que, el Art. 6° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "**La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa**".

Que, el numeral 20 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece como atribuciones del Alcalde "Delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el gerente municipal"; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 27° de la citada Ley, la cual señala que "**La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, quien puede cesarlo sin expresión de causa. (...)**"

Que, el artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "**Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.**"

Que, en el Artículo Primero de la Resolución de Alcaldía N° 131-2023-A-MPSM de fecha 06 de febrero de 2023, DELEGA facultades Administrativas de Gestión y de Resolución al GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN, entre ellas la establecida en el numeral 28 que señala "**Autorizar las solicitudes de ampliación de plazo contractual, reducción de prestaciones, prestaciones adicionales, entre otras modificaciones a los contratos derivados de los procedimientos de selección de Concurso Público, Licitación Pública y Adjudicación Simplificada derivada de Concurso Público y Licitación Pública, así como de sus contratos vinculados, de corresponder.**"





Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho."

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 466-2024-A-MPSM de fecha 25 de julio de 2024, se DESIGNA como GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN, desde el 25 de julio de 2024, al Abg. WILIAN ALBERTO RÍOS TRIGOZO.

Que, los numerales 34.2, 34.9 y 34.10 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala "**34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: I) ejecución de prestaciones adicionales, II) reducción de prestaciones, III) autorización de ampliaciones de plazo, y (IV) otros contemplados en la Ley y el reglamento. (...) 34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. 34.10 Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad.**"

Que, el artículo 197° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF, señala "**El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: (...)**"

Que, en los numerales 198.1, 198.2, 198.3 y 198.4 del artículo 198° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF, señala: "**198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su representante anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metros en contratos a precios unitarios, el representante anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. 198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad. 198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista."**

Que, mediante Resolución Gerencial N° 057-2023-GI-MPSM, de fecha 31 de agosto de 2023, se aprueba el Expediente Técnico con presupuesto actualizado del proyecto: "**MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN LAS PRINCIPALES VIAS DE ACCESO AL SECTOR PARTIDO ALTO Y LA HOYADA, DISTRITO DE TARAPOTO, PROVINCIA DE SAN MARTÍN, DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN CUI 2324763**", para ser ejecutada durante trescientos sesenta (360) días calendarios y con un presupuesto ascendente a S/ 14,047,947.47 (Catorce Mil Cuarenta y Siete Novecientos Cuarenta y Siete y 47/100 Soles).





Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho."

Que, mediante Contrato N° 078-2023-GA/MPSM, de fecha 29 de diciembre de 2023, la Municipalidad Provincial de San Martín contrata los servicios de ejecución de la obra, derivada de la Licitación Pública N° 03-2023-MPSM/CS-1, al CONSORCIO TARAPOTO, por un monto de S/ 11'383,418.00 (Once Millones Trescientos Ochenta Y Tres Mil Cuatrocientos Dieciocho y 00/100 Soles).

Que, mediante Carta N°212-2024-CT-ARE-RC, de fecha 01 de octubre de 2024, el representante común de CONSORCIO TARAPOTO remite al CONSORCIO CONSORTIUM ENGINEERING CONSULTANT su solicitud sustentación y cuantificación de la ampliación de plazo N°08 de ejecución de obra, descrito en el INFORME N°24-2024-CT-RDCF-RO, por quince (15) días calendario, generado por la necesidad de un plazo adicional para la ejecución de la Prestación Adicional N°04.

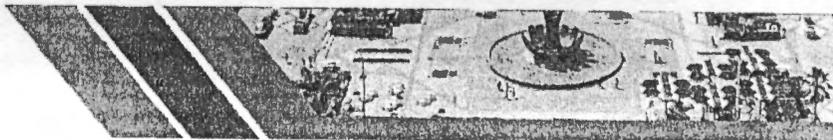
Que, el Representante común de CONSORTIUM ENGINEERING CONSULTANT mediante Carta N° 0333-2024/CEC/RC/KMBG de fecha 04 de octubre de 2024, remite a la Municipalidad Provincial de San Martín, su opinión técnica sobre la solicitud de ampliación de plazo N° 08, mediante el Informe N° 055-2024-CEC/RTO/S.O. de fecha 04 de octubre de 2024, el Supervisor de Obra Ing. Roberto Tuesta Ocampo concluye que **"Al haberse analizado la causal de ampliación de plazo y el procedimiento establecido, en observancia obligatoria del artículo 197 y 198 del Reglamento, corresponde declarar PROCEDENTE la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 08 presentada por el Representante Común del CONSORCIO TARAPOTO mediante Carta N° 212-2024-CT-ARE-RC de fecha 01 de octubre del 2024."**

Que, mediante Carta N° 111-2024-MLRC/A.C. de fecha 17 de octubre de 2024, el Administrador de Contrato Ing. Marx Lenin Ríos Chuqital, remite el Informe N° 110-2024-MLRC/A.C. de fecha 17 de octubre de 2024, en donde concluye que: **"Del análisis realizado a la solicitud de AMPLIACION DE PLAZO N° 08 presentado por el Contratista CONSORCIO TARAPOTO y concordante con la opinión emitida por la supervisión de obra en el marco de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN LAS PRINCIPALES VIAS DE ACCESO AL SECTOR PARTIDO ALTO Y LA HOYADA, DISTRITO DE TARAPOTO - SAN MARTÍN - SAN MARTÍN", en concordancia con los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, el suscrito en calidad de administrador de contrato de obra, emite opinión técnica de PROCEDENTE LA AMPLIACION DE PLAZO N° 08, por quince (15) día calendario visto que se cumplió el procedimiento, además de haber demostrado afectación a la ruta crítica del calendario vigente y que la causal no es atribuible al contratista. Con esta modificación el nuevo plazo de ejecución de obra sería hasta 12.02.2025."**

Que, mediante Informe N° 874-2024-SGESO-GI-MPSM de fecha 21 de octubre de 2024, el Sub Gerente de Ejecución y Supervisión de Obra, emite opinión respecto a la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 08, solicitado por el CONSORCIO TARAPOTO para la obra: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN LAS PRINCIPALES VÍAS DE ACCESO AL SECTOR PARTIDO ALTO Y LA HOYADA DISTRITO DE TARAPOTO - SAN MARTÍN - SAN MARTÍN" - CUI N° 2324763;** concluyendo que **"4.1 Después de haber verificado que, lo solicitado NO HA CUMPLIDO con el aspecto formal referido a la anotación en el Cuaderno de obra, sobre el inicio y fin del hecho que genera la ampliación plazo, el cual sirve para validar el procedimiento respectivo conforme a lo señalado en el artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, esta Sub Gerencia declara técnicamente IMPROCEDENTE, otorgar la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 08 a favor del CONSORCIO TARAPOTO para la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN LAS PRINCIPALES VÍAS DE ACCESO AL SECTOR PARTIDO ALTO Y LA HOYADA, DISTRITO DE TARAPOTO, PROVINCIA DE SAN MARTÍN, DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN CUI 2324763".**

Que, mediante el Informe N° 1034-2024-GI-MPSM de fecha 22 de octubre del 2024, el Gerente de Infraestructura solicita al Gerente Municipal, a través de su despacho la opinión legal, de acuerdo a las consideraciones expuestas en el Informe N° 874-2024-SGESO-GI-MPSM, a fin de continuar con el trámite respectivo, sobre la Ampliación de Plazo N° 08 de la obra: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN LAS PRINCIPALES VIAS DE ACCESO AL SECTOR**





Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho."

PARTIDO ALTO Y LA HOYADA, DISTRITO DE TARAPOTO, PROVINCIA DE SAN MARTIN, DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN CUI 2324763."

Que, mediante Informe Legal N° 208-2024-OAJ/MPSM de fecha 23 de octubre 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, considera "**IMPROCEDENTE**; la solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 08 a favor del CONSORCIO TARAPOTO para la obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN LAS PRINCIPALES VÍAS DE ACCESO AL SECTOR PARTIDO ALTO Y LA HOYADA DISTRITO DE TARAPOTO -SAN MARTÍN - SAN MARTÍN" - CUI N° 2324763**"

En tal sentido, teniendo en cuenta el informe emitidos por la Sub Gerencia de Ejecución y Supervisión de Obra y la Oficina de Asesoría Jurídica; corresponde a esta Gerencia Municipal emitir el acto resolutivo que declare **IMPROCEDENTE** la solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 08 a favor del CONSORCIO TARAPOTO para la obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN LAS PRINCIPALES VÍAS DE ACCESO AL SECTOR PARTIDO ALTO Y LA HOYADA DISTRITO DE TARAPOTO -SAN MARTÍN - SAN MARTÍN" - CUI N° 2324763**; por encontrarse conforme a Ley.

Por tanto, estando a lo señalado en los considerados precedentes, a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, al Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, al Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF, la Resolución de Alcaldía N° 466-2024-A-MPSM de fecha 25 de julio de 2024, con la cual me designan como Gerente Municipal, y a las facultades conferidas en la Resolución de Alcaldía N° 131-2023-A-MPSM de fecha 06 de febrero de 2023, y; esta Gerencia Municipal;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR, IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 08 a favor del CONSORCIO TARAPOTO para la obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN LAS PRINCIPALES VÍAS DE ACCESO AL SECTOR PARTIDO ALTO Y LA HOYADA DISTRITO DE TARAPOTO -SAN MARTÍN - SAN MARTÍN" - CUI N° 2324763, por las razones expuestas en los considerados precedentes.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, la presente Resolución Gerencial a CONSORTIUM ENGINEERING CONSULTAN y CONSORCIO TARAPOTO, responsables de la Supervisión y Ejecución de la obra respectivamente, así como a la EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SAN MARTIN SA (EMAPA SAN MARTIN), responsables directos de la contratación de los servicios de supervisión de la obra, para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA, el seguimiento e implementación de la presente resolución, así como infórmese a Alcaldía la presente en razón a las funciones delegadas y demás para fines consiguientes de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la OFICINA DE LOGÍSTICA, la notificación de la presente Resolución a través del SEACE, a CONSORCIO TARAPOTO, responsable de la ejecución en cumplimiento del numeral 198.3 del art.198 del RLCE, el mismo que vence el 29.10.2024.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN
ABOG. WILIAN ALBERTO RIOS TRIGOZO
GERENTE MUNICIPAL

WART/GM
C.C.
GI.
ARCH.

